

y deberán ser motivadas adecuadamente. De cada participante, bajo la supervisión del encargado de la prueba, se asentará en un cuaderno los siguientes datos:

- A) De identidad: Nombre, edad, años de estudios en el instrumento, profesor actual, escuela o academia; dirección y teléfono del alumno, profesor, y de la escuela o academia.
- B) Técnicos: posición del cuerpo, manos y dedos; dominio del arco; afinación; escalas conocidas y grado de dominio; ejercicios conocidos y grado de dominio;
- C) Perfil global del participante en la prueba de nivel / audición.

CAPITULO XV.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26.- Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva determine con miras a garantizar el mejor desenvolvimiento de las actividades del Sistema.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 195-99 que declara Puerto Internacional la Ensenada Cabeza de Toro, durante los días comprendidos del 23 de mayo al 10 de junio del presente año, con motivo de la celebración del XXXIV Torneo Internacional de Pesca “Alberto Bonetti Burgos”.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 195-99

CONSIDERANDO: Que del 31 de mayo al 5 de junio del presente año, el Club Náutico de Santo Domingo, Inc. se propone llevar a cabo el **XXXIV Torneo Internacional de Pesca “ALBERTO BONETTI BURGOS”**.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Nacional contribuir a la realización exitosa de todos los eventos deportivos en los cuales participen dominicanos y extranjeros.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Durante los días comprendidos del 23 de mayo al 10 junio del presente año, la Ensenada Cabeza de Toro, queda declarada “Puerto Internacional”, con motivo de la celebración del **XXXIV Torneo Internacional de Pesca “ALBERTO BONETTI BURGOS”**.

Artículo 2.- Las Direcciones de Migración y de Aduanas deberán enviar a dicho lugar el personal necesario para asegurar los servicios correspondientes, de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Turismo, así como la Oficina de la Cruz Roja Dominicana, dispondrán de cuantas medidas se requieran para garantizar la mayor seguridad de las personas participantes en el referido torneo de pesca y del público asistente a esos eventos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 196-99 que amplía el Polo Turístico No. 8 creado por Decreto No. 177-95, a fin de incluir en el mismo todas las demarcaciones y delimitaciones del municipio de Palenque y todo el litoral marino de la provincia de Azua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 196-99